

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 23 de febrero de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL N° 2020-00428** de **CRISTINA DEL PILAR BEJARANO CONTRERAS** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, informando que las dos primeras presentaron escrito de contestación de la demanda, mientras que Colfondos no la contestó a pesar de haber sido notificada de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que la notificación a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS se hizo en legal forma, al correo jemartinez@colfondos.com.co, dirección de notificaciones judiciales registrada en el certificado de existencia y representación legal, conforme se avizora en el certificado de entrega de “e-entrega” en el archivo denominado *002AnexoDemanda* del expediente digital, que da cuenta del envío de las pruebas documentales, el escrito de demanda, su subsanación, y el auto que la admite, documentos que fueron enviados, recibidos y abiertos por su destinatario el día 11 de noviembre de 2021, por lo que la parte demandada contaba hasta el 30 de noviembre de ese año, para contestar la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, término durante el cual la parte pasiva guardó silencio, razón por la cual se tendrá por no contestada la demanda por parte de Colfondos S.A.

Ahora, revisados los escritos presentados por los apoderados de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** pronunciándose a cerca de la demanda, se evidencia que tales escritos fueron allegados en tiempo y ajustados a lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** en calidad de apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 0120. Como apoderada sustituta, se le reconoce personería adjetiva para actuar a la abogada **NANCY JHOANNA HERNÁNDEZ MORALES** identificada con C.C. N° 1.030.637.590 y T.P. N° 297.273 del C.S. de la J., para que ejerza el mandato en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

SEGUNDO. – Se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ LABRADOR**, identificado con la C.C. No. 1.016.053.372 y T.P. No. 317.228 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido, mediante escritura pública No. 1208.

TERCERO. – Se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y **NO CONTESTADA** por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

CUARTO. - la abogada **NANCY JHOANNA HERNÁNDEZ MORALES** presentó renuncia al poder a ella sustituido. De manera que se **ACEPTA LA RENUNCIA** del mandato para la representación de **COLPENSIONES**, en atención a que se le dio cumplimiento a lo establecido en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., advirtiéndole, que la renuncia no pone término al

poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

QUINTO.- Por encontrarse trabada la Litis en debida forma, **CÍTESE** a las partes para la celebración de la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, y de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que tratan los Art. 77 y 80 CPT y SS de manera virtual mediante la utilización del programa **TEAMS** de Microsoft, para el día **QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a la hora de las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, oportunidad en la que serán practicadas la totalidad de las pruebas que sean decretadas, y de ser posible será emitida la sentencia que en derecho corresponda.

Para los efectos de la digitalización del expediente, correrá por cuenta del juzgado, y para compartir una copia con cada una de las partes, dentro del término de dos días contados desde la notificación de esta providencia, los apoderados informaran al correo del juzgado el servidor de almacenamiento en la nube, bien sea Gmail (Drive), o de Microsoft (One Drive), y sus correspondientes correos afiliados, para efecto de compartirles la carpeta digital del expediente, lo anterior dada la extensión de tales archivos.

Conforme lo anterior y para ser partícipe de la audiencia, los apoderados, partes y testigos deberán contar con correos electrónicos previamente informados al despacho, así como también con dispositivos electrónicos como computadores de escritorio, portátiles o teléfonos móviles con características compatibles para el efecto, y descargar previamente en ellos la aplicación **TEAMS** de Microsoft, así como debería contar con conexión de internet suficiente. Los apoderados de las partes tienen la carga de citar y hacer comparecer de manera virtual a sus testigos de ser el caso, en la hora señalada, y del cumplimiento por los mismos de las exigencias tecnológicas indicadas.

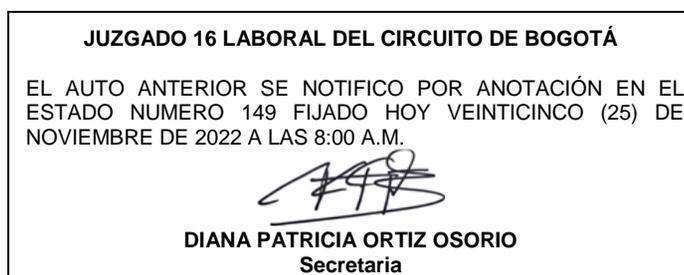
De igual forma, se dispone que los apoderados, como máximo **DOS (2) DÍAS** antes de la realización de la diligencia, informen al correo electrónico del Juzgado jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co sus correos actualizados y el de la parte que representan, y el de sus testigos si a ello hubiere lugar, para efectos de remitirles los link de acceso a la sesión a los sujetos procesales intervinientes, de lo contrario se predicará para tales fines los suministrados en el expediente, y a falta de ellos, el desinterés para la asistencia a la audiencia pública virtual.

Todo documento que vaya a ser aportado durante la diligencia, debe estar previamente digitalizado, esto con la finalidad de ser cargado en el chat de la audiencia en TEAMS de Microsoft y ser compartido con los demás sujetos procesales.

Comuníquese esta decisión a las partes a través de publicación en estado electrónico en el aparte de la página de internet de la Rama Judicial destinada para esos fines.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

Gcrb/Bacp



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **045ff07e7a8caafe1c62c326879429057dd97caa3aee33111c05ffc2397c7d06**

Documento generado en 24/11/2022 05:42:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>